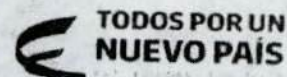




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500304921**



20185500304921

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA

Calle 43 No 88 - 68

MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11352 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

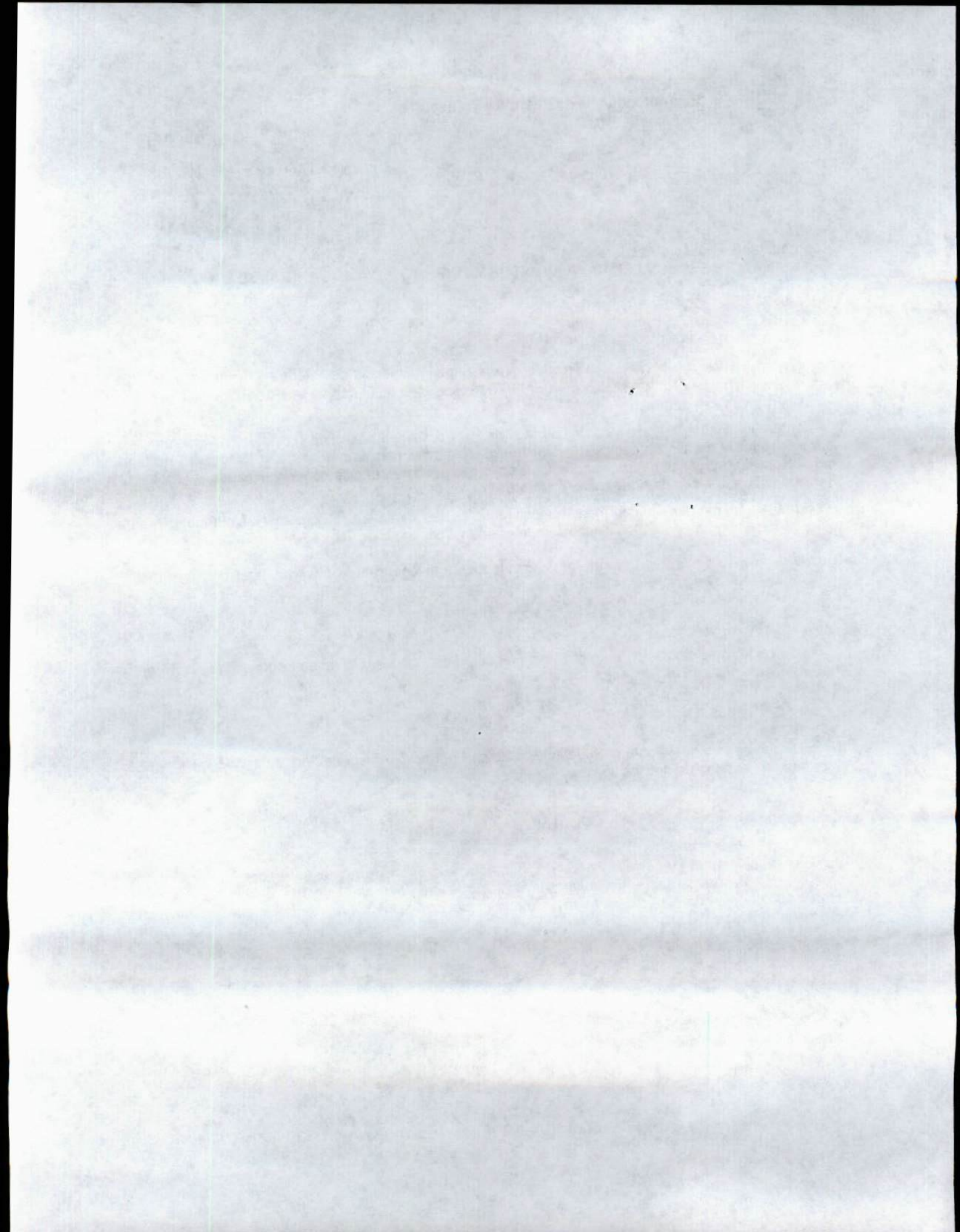
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo: Lo enunciado

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

11352 08 MAR 2018
Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES ESPECIALES
RARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. Pudiendo usar la sigla TRANSE LTDA,
identificada con NIT 811030705 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. Pudiendo usar la sigla TRANSE LTDA, identificada con NIT 811030705 -4.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.** Pudiendo usar la sigla **TRANSE LTDA.**, identificada con NIT 811030705 -4.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. Pudiendo usar la sigla TRANSE LTDA, NIT 811030705 - 4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.** Pudiendo usar la sigla **TRANSE LTDA**, identificada con NIT 811030705 -4.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.** Pudiendo usar la sigla **TRANSE LTDA**, NIT 811030705 - 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

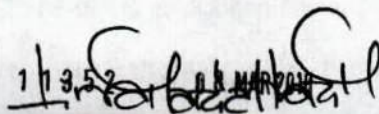
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.** Pudiendo usar la sigla **TRANSE LTDA**, NIT 811030705 - 4, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.** Pudiendo usar la sigla **TRANSE LTDA** NIT. 811030705 - 4, con domicilio ubicado en la Calle 43 88 68 de la ciudad de **MEDELLIN** Departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11352


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. pudiendo usar la Sigla TRANSE LTDA.
DOMICILIO	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-290429-03
NIT:	811030705-4

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-290429-03
Fecha de matrícula:	01/11/2001
Ultimo año renovado:	2017
Fecha de renovación de la matrícula:	29/03/2017
Activo total:	\$150.400.000
Grupo NIIF:	No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 43 88 68
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	4966831
Teléfono comercial 2:	4964390
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	transe@une.net.co

Dirección para notificación judicial:	Calle 43 88 68
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	4966831
Teléfono para notificación 2:	4964390
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	transe@une.net.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:	
4923:	Transporte de carga por carretera
Actividad secundaria:	
4921:	Transporte de pasajeros

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1879, otorgada en la Notaría 21a. de Medellín, del 24 de octubre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2001, en el libro 9o., folio 1481, bajo el No.10364, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.
pudiendo usar la Sigla TRANSE LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Escritura pública No.24272 del 06 de octubre de 2017, de la Notaría 21a., de Medellín, registrada en esta cámara de comercio el 13 de octubre de 2017, bajo el No.24272 del libro 9 del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta octubre 24 de 2051.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio de transporte especializado de pasajeros y mixto, con criterio comercial, realizando toda clase de actividades y operaciones relacionadas con la prestación de servicio público de transporte así:

- a) El transporte terrestre de personas con fines culturales, artísticos, deportivos, académicos, de promoción de productos, laborales, turísticos y recreativos.
- b) El transporte terrestre de pasajeros y mixto mediante contrataciones especiales, sujetas a las reglamentaciones o normas legales existentes que rijan el transporte.
- c) Contratar directamente estudios técnicos relacionados con la prestación del servicio de transporte público o privado, bien sea con entidades públicas o privadas.
- d) Comprar, vender, importar, exportar, fabricar y comercializar todo tipo de automotores, partes, repuestos e insumos para el transporte.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Abrir agencias o sucursales; adquirir, usar, registrar, enajenar, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre la propiedad; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; tomar o dar dinero a interés, celebrar los contratos de cuenta corriente en todas sus manifestaciones, tramitar créditos con corporaciones, bancos, entidades financieras, etcétera; y otorgar las garantías exigidas por estos y ser otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosataria de títulos valores, certificados y cualesquiera otros documentos o papeles representativos de derechos negociables o no en el mercado público de valores; participar en sociedades con objeto social similar o complementario, promover su creación o financiarlas, ser socia o accionista de ellas, fusionarse, etc.; se incluye la posibilidad de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

participación en sociedades de comercialización internacional, nacional y extranjeras; celebrar el contrato de seguros y otros, al igual que la adopción y ejecución de medidas tendientes a la protección de los bienes sociales y de los productos o mercancías que constituyen la base de su prestación de servicios; celebrar actos y contratos relativos a la disposición o la administración total o parcial de la empresa.

En general, celebrar cualquier acto o contrato de carácter lícito tendiente a desarrollar su objeto social.

PROHIBICIONES: Se prohíbe para los socios en particular, comprometerse como fiadores en garantías a terceros.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 21283 de septiembre 19 de 2016 se registró el Acto Administrativo No. 00088 de junio 07 de 2011 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$5.000.000 dividido en 5.000 cuotas de un valor de \$1.000 cada una, distribuido así:

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
ADRIANA MARIA ARBOLEDA C.	2.500	2.500.000
EDWIN OVIDIO YEPES V.	2.500	2.500.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, quién será el Representante Legal de la misma y un Gerente Suplente, quién lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
GERENTE	EDWIN OVIDIO YEPES VALENZUELA	70128362
GERENTE SUPLENTE	ADRIANA MARIA ARBOLEDA CASAS	43088602

Por Escritura Pública de Constitución No.1879, otorgada en la Notaría 21a. de Medellín, del 24 de octubre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2001, en el libro 9o., folio 1481, bajo el No.10364.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente en su calidad de Representante Legal de la sociedad, tiene facultades para efectuar todos los actos o contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad.

Le corresponde en forma especial la administración de la sociedad, así como el uso de su razón social dentro de los límites y con las restricciones contempladas en los estatutos y en forma particular las siguientes funciones que le son delegadas por la junta de socios.

A. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.



Superintendencia de Puertos y Transportes
Presidencia de la República



Al Honorable Presidente de la República
Calle de la Independencia, No. 1000
Ciudad de México, CDMX, México

TRANSPORES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRAFICANTE
Calle de la Independencia, No. 1000
Ciudad de México, CDMX, México

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transportes, a través de la Subsecretaría de Infraestructura y Transportación, ha emitido la Resolución de 17 de mayo de 2018 por la que se aprueba el Reglamento de Tránsito de Vehículos de Transporte Especializado (RTEVE) y se establece el procedimiento para la obtención de la autorización de tránsito de dichos vehículos.

En consecuencia, debe notificar a la Secretaría General de esta Subsecretaría, a través de la Subsecretaría de Infraestructura y Transportación, la conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Jurídico Federal, en materia de la autorización de tránsito de los vehículos de transporte especializado, para que se pueda dar curso a la emisión de la autorización de tránsito de dichos vehículos.

En los eventos en que se otorgue autorización para salir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales se emite la autorización, para tal efecto en la página web de la entidad, www.stpt.gob.mx, en la sección de "Trámites y servicios", se debe indicar la resolución de la que se emite la autorización de tránsito de los vehículos de transporte especializado, para que se pueda dar curso a la emisión de la autorización de tránsito de dichos vehículos.

En consecuencia, debe notificar a la Secretaría General de esta Subsecretaría, a través de la Subsecretaría de Infraestructura y Transportación, la conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Jurídico Federal, en materia de la autorización de tránsito de los vehículos de transporte especializado, para que se pueda dar curso a la emisión de la autorización de tránsito de dichos vehículos.

Quedo a la espera de su respuesta.
En otro particular,

DIANA CECILIA MENDOZA BARRERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Calle de la Independencia, No. 1000
Ciudad de México, CDMX, México

Calle de la Independencia, No. 1000
Ciudad de México, CDMX, México



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



PROSPERIDAD A TODOS

Apertado Clausurado
Cerrado
Fallecido

Fecha: 28 MAR 2018
Hora: 10:00
Intento de entrega No. 1

Nombre: David Faber M...
C.C.: 8162669
Sector: ...
Centro de Distribución: ...

Observaciones: ...

Intento de entrega No. 2

Fecha: ...
Hora: ...
Intento de entrega No. 2

Nombre legible del distribuidor: ...
C.C.: ...
Sector: ...
Centro de Distribución: ...

Observaciones: ...

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.562917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN925449245CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ESPECIALES PARA
EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.
Dirección: Calle 43 No 88 - 68
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050032388
Fecha Pre-Admisión:
26/03/2018 15:51:08
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

